

na de los ileres nombrados
 de terrentes que en el dicho
 en el año de 1500 Gomez Suarez
 y quedo por solo lo muer
 co faja en la aldea de la
 epres. en la pen.

N 5.645

M. Y L. S.

32
 1706
 N 5.645

Autos de D^a Beatriz Ra
 miroz = que se le dieron b^a de
 los 4 de fisco los 2 de villa q^{ra} gran
 so sobre la escanza que esta en la villa
 de laudra. Sobre las cas de mismo rallo

10/30/12

W. Lehen
 Quilado a
 Mezer gen
 paragua. Con con
 rutor de el bo
 pado de conas
 con estos tatus

1706

Dona Beatriz Ramires de Carbajal. Viuda de Dⁿ Me
 ximo de Heredia del orden de Santiago parera ante
 V^{ra} y digo q^e el dho mi marido deso por sus bienes
 una estancia de ganado de Castilla q^e oi tienen trece
 ta y quatro mil cabezas en terminos de la Provincia
 de Xauspa nombradas 1.ª fu.ª de loquia y 2.ª Mig^{ra} de
 Gacha Cayo, q^e redibian, y estan arrendadas a Dⁿ Ju
 Martinez de la Ojalera entre mil y trecientos pesos
 cuyo principal equivale a sesenta y seis mil pesos
 como consta de la Escritura de arrendamiento, y
 unas casas en esta Ciudad a batua das en once mil
 y quatrocientos pesos, y sobre si tienen diez y siete mil
 de principal, y estan pagados sus reditos hasta el
 año pasado de dos y restan en unay otra finca
 mas de sesenta mil pesos de principal, los quales
 seme a Dⁿ Judicaron por rason de mi Dote, y a cuenta
 de noventa mil, trecientos, y quince pesos, y quatro
 reales, q^e lleue al Ma^o Fr^o n^orio, q^{uo} este en el dho
 mi marido, y ne le rito de seis mil pesos a conto
 sobre ellas, en cuya atencion y pago tengo interdido
 q^e mi caudal en las casas de este dho Tribunal para
 imponer a conto =

30-AD
 CA: 30
 DO: 2
 33: Fd

1.ª fu.ª pido y suplico aya por demostados, los
 titulos, y adjudicacion q^e me hizo, y mande q^e sobre
 dho fincas se meden otros seis mil pesos sobre que
 pido Justicia y ello sea
 Dona Beatriz Ramires

~~243~~ Vista Porane de Inq. de la q. que se le da
do al Vez. General. O Samuel. h. de
quemapa. para que Conconsue. del Abogado
Conoscere. Conitulos que se contiene en este
este yarto proueyo.

Man de Fabrizio

on
N. a Vez. Gen. de

En la ciudad de la Vera en mes de Enero
mily Setecientos y Ocho y noventa y tres
de arriba como en el se contiene a D. Samuel Ortiz de Tor
mada, Vez. Gen. en su persona que lo oyo de que dize

Lorenzo Ponce

1100



2
1700
1701
DIEZ Y SEIS
AÑOS DE SETENTA Y SEIS
TOS Y NOVENTA Y QUATRO
NOVENTA Y CINCO
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

Yo el Sr. D. Juan de Caminos de Canabal Ciudad del Rio
Piedra Muro de la media de los de S. Diego - Digo
que D. Juan de Caminos no pedi se me adjudicase por cuenta
de mi lote que D. Juan de Caminos me dio en los años
D. Juan de Caminos nombrada D. Juan de roch. a y D. Juan
de Pachacayo de Juan de Castilla feta en la ciudad de
D. Juan de Caminos en la casa feta en la quadra de la
la Realidad de S. Domingo con el Sr. D. Juan de Caminos
con D. Juan de los deuchos y me acituan. de S. Juan de Caminos
D. Juan de Caminos en la portanto

Yo el Sr. D. Juan de Caminos de Canabal Ciudad del Rio
Piedra Muro de la media de los de S. Diego - Digo
que D. Juan de Caminos no pedi se me adjudicase por cuenta
de mi lote que D. Juan de Caminos me dio en los años
D. Juan de Caminos nombrada D. Juan de roch. a y D. Juan
de Pachacayo de Juan de Castilla feta en la ciudad de
D. Juan de Caminos en la casa feta en la quadra de la
la Realidad de S. Domingo con el Sr. D. Juan de Caminos
con D. Juan de los deuchos y me acituan. de S. Juan de Caminos
D. Juan de Caminos en la portanto

D. Juan de Caminos

del de esta p[ar]te de la en su que
p[ar]te por el que d[ice] Interes

Proveyo el Sr. D. Juan de Vitoria
Don J[uan] fernando calderon de la valla Cavallero
Alferez de la Real Armada al Cap[itan] D. Juan de
antiguo y Juicio de provincia en esta Real Audiencia
toda en los Reyes en quince de Mayo de 1507
Enanos =

Juan de Vitoria
Don Juan de Vitoria

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
del mar de Judo de mill e setecientos años = Yo el D. Juan
Alferez de la Real Armada al Cap[itan] D. Juan de
Antiguo y Juicio de provincia en esta Real Audiencia
toda en los Reyes en quince de Mayo de 1507
Enanos =

Juan de Vitoria
Don Juan de Vitoria

En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dho
sitacion como de suyo a dho Juan Mexino Prebitero en
supervision de que doy fee =

Juan de Vitoria
Don Juan de Vitoria

En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dho
como de suyo a dho Juan Mexino en la posesion de que
doy fee

Juan de Vitoria
Don Juan de Vitoria

En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dho
como de suyo a dho Juan Mexino en la posesion de que
doy fee

Juan de Vitoria
Don Juan de Vitoria

En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dho
como de suyo a dho Maria Antonia Mexino Religiosa profesada
lo nece del monasterio de nra Señora de la Encarnacion
provincia de la M. Madena de dho monasterio en su posesion
de que doy fee =

Juan de Vitoria
Don Juan de Vitoria

Cuzco, 15 de Mayo de 1880. Mandado
 por el Sr. Presidente en la Casa de Su Mage-
 stad en la Piedad de la Villa de Cuzco.
 Subscritos los señores Sr. D. Juan

St. Petrus



SALVATORCABO, UNKAA
AÑOS DE MI Y SASECAN
TES Y NOVENTA Y QUIN
TRE, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SASE.

PRIMEROS AÑOS DE

1700 y 1701.

Yo el Rey, por el presente, mandamos que el
fue del orden de Santiago = Dize que como Contador
del Instrumento que presentamos en el juramento
voluntaria y voluntaria. El Dho. mi mandado me
Arrojo. Recibo de Dote, a mi favor de cantidad de
Noventa mill trescientos y quince pesos que recibí en
Barras Reales de mi Oficio de Jorja y Esclavos y
me doto en diez mill pesos de accho Reales por
biade Arroz y Donación que juntos con los
Dho. Noventa mill trescientos y quince pesos suman
y montan cien mill trescientos y quince pesos y
por aver llegado el Caso de su Cobranza y para
en cuenta y parte del estar me a judicada
una Cava en esta Ciudad y una Estancia no
brada San Juan de Sochicha y San Miguel de
Pachacaya en la Provincia de Yauca del Conden
vimiento de los Coherederos en cuya atención =

Y como pido y suplico que abriendo por presentado el
Instrumento en su virtud mande se me desp
che mandamiento de Execucion y anpar
sta midote contra todos y qualquiera que

de Dho. Dijo y Especial Notadamente
Contra dho. fomas que desde luego eliso en pa
te de pago de dha. Costas que pido Confut
y fero la Dho. a esta Fe que este pedimento
Ciento gno de malina &c

J. Bravo Parmer

Notas Dijo de pache. Amandon
de co. que se pide. Contratos. Dignos que
Dijo. que parecieron en. aber que dho. por
Dijo. muerte. de el dho. m. de Mexico
Dijo. en caul. del dho. dho. &c.

Notas de pache. Amandon
de co. que se pide. Contratos. Dignos que
Dijo. que parecieron en. aber que dho. por
Dijo. muerte. de el dho. m. de Mexico
Dijo. en caul. del dho. dho. &c.

J. Bravo Parmer

Stis realēs.

Seillo sabuñto, satis Ras
las, años de mil seis cejan
tos y noventa y dua
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

1815. 1815.
 (Melrose, Seneca, Sepangman, 1815)

LOS ANGELES. A la casa de mi hermano
1700. y 1704. Acajivan Pedro de la

1700. y 1701. Agustin Pedro de
Vellido. Venno de la
Ciudad de Torreyes de la Gran

de natural quideclara Sen D
la Villa Angriano en las

que por quanto a Breve
do Sr. Mestre Senor, que

Don Pedro Tabares de Paz en N.
Segun lo ordena el Sr. D.

a) *Primeros e segundos*
mejores metros con latidos
de traxa a traxa y quarenta
de traxa a traxa caravanas
por tanto y a traxa caravanas
Pedro Mexino de traxa a traxa
O tanto y a traxa de traxa
Dona Antonia Mexino de
Caravanas a traxa
siguientes

Primeramente de traxa
Barra de traxa en traxa
de traxa a traxa
Caravanas de traxa a traxa
de traxa a traxa
de traxa a traxa
de traxa a traxa

Barra de traxa a traxa
de traxa a traxa
de traxa a traxa

Barra numero ochenta
y cinco Ley dos mill quinientos
y quarenta y tres Jora mens
y sirguenta y seis marcos
y seis onzas

Barra numero setenta Ley dos
mill quinientos y sirguenta
y tres Jora mens y quarenta
y cinco marcos y quarenta
y seis onzas

Barra numero setenta
y quatro Ley dos mill
quinientos y sirguenta y tres
Jora mens y sirguenta y nueve
marcos y tres onzas

Barra numero ochenta
y seis Ley dos mill quinientos

Quarenta e seis pesas
cinco e cinquenta e quatro

marcos e seis onças

Barra numero cinco e seis
e quarenta e seis onças e duas

dracmas e seis onças e duas

pesas cinco e quarenta e duas

marcos e seis onças

Barra numero cinquenta

e quatro e duas onças e duas

dracmas e seis onças e duas

pesas cinco e quarenta e duas

marcos e seis onças

Barra numero cinquenta

e duas onças e duas dracmas

e cinquenta e duas pesas

cinco e quarenta e duas

marcos e seis onças

Barra Numero sesenta
y ocho. Ley dos mill se
cuenta y dos para cinco y quin
ta y nueve marcos.

Barra Numero cinquenta
y tres. Ley dos mill quin
tos y cincuenta para cinco
y treinta y tres marcos.

Quel das das Barraas
que se venden de quinquenta
a noventa y cinco
quinta y tres marcos.

Montan doze mill e sesenta
e cinco y quinquenta y tres

pesos. Que se vende a 120000

Barra Numero veinte y cinco.

Ley dos mill setenta y tres
y dos para cinco y treinta

~~Barra numero diez mil~~
~~Setecientos y ochenta~~

~~Y dos para ciento y quarenta~~
~~Y dos marcos y dos onzas~~

Barra numero diez mil
 Setecientos y cinquenta
 Y dos para ciento y quarenta

Y dos marcos y dos onzas

Barra numero diez mil
 Noventa y cinco para
 ciento y quarenta y dos

Marcos

Barra numero setenta

Y seis diez mil y setecientos

Y veinte y quatro para

ciento y cinquenta y seis marcos

Y seis onzas

Estas e Las como barras
 Verdadas Cuomente
 avensz, fiansa y sei qvies
 como Aaron mostrar
 quanto mill dan en do
 / in quensa gringero
 Dao Douxales

Barra Numero Mille
Pensos, quarenta e quatro

Lyda Mull Brecken
Greene's Sera. 11. 11
of Brecken's Major
Severnas

Barra numero 1 milla
 Berensio Berensio
 Leydormill Berensio Berensio
 Berensio Berensio
 Berensio Berensio

Barra Numero ducentos y tres
 y neta y nueve ley dormille
 cientos y sesenta y seis cientos

y sesenta y dos (marcos)
 y quatro onzas

y estas deas (de la Barra)
 meducidas en onzas acienas

y quatroenta y dos querales
 de como (de la Barra) (de la Barra)

de mill quatrocientos y sesenta

y sesenta y medio 30 216 1/2

Barra Numero ciento y tres

y neta y nueve ley dormille

(de los cientos y sesenta y dos)

de los cientos y sesenta y dos

(de los cientos y sesenta y dos)

Barra Numero ciento y tres

y neta y nueve ley dormille

(de los cientos y sesenta y dos)

Hender sal tillas donadaf
 om en berregaler og ad
 ten Haderas donadaf

que peraron Oeinte go de
Maiores que arrian d e
die y seis peior Maiores
Montan qua do rriensos
y quarenta ochos peior 1148
Lien (vna) ller d rade (nuebo
que peraron (fueron a g r e i m a r
los q d o i mas f am i a r d e
peior Maiores Maiores an
se r r i e n s o s y O e i n t e g r i n o
peraron

1125f

after ocho placiones de plaza
blanca y quada d r i e n a f
y plattos rod n a n o i m a
los que peraron r i e n s o s y
terno Maiores f a o d e
peior Maiores Maiores an
vna ller d r a d e y r e n s o
peraron

1136of



Alen guarsado botones de
 Lazo Cadavero Caspudamane
 adies puros Cada boton mondan
 quadsuocumen puros ————— 0400p

Cien Onacadena Doro de
 Ordenillo Conreterda Carre
 Hanos adreida Cudimendos
 Godiensageros ————— 0280p

Alen Macadena de perlas
 Mesas Concho mar anengeros
 Otra monsan odorsosa
 Peros ————— 0800p

Alen Ma guisardilla de per
 las Mesas Cudimendos peros ————— 0200p

Alen Vichado de perlas
 Mesas Ma guisardilla de
 Lien peros ————— 0100p

Alen Monstrales de perlas

De Perlas de pedrera de
auengraro Crona que
peman nube onna
y una quassa anben
pero monsan ochonens
y suensa y da pero y qua
no me a ber

0832

Yter magargandilla con
tuer pulor y pedas de
pedrera con tuer onna
y medicanem pero
ona monsa (uchonens)
y unquensa pero da od
me a ber

0350p

Yter ~~monsa~~ de damans
fondo Lavna jagulada
de nube y pedras grandis
jaguladas y ochonens

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei 2000

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei 20300

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei 2000

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Quattro fidei fidei fidei

Mesa de Oro no gorda
 colinas con una de ellas
 grandes y otras pequeñas
 a la izquierda del valle

que son de oro pero ————— 2260

que en una al fonda grande
 la una y otra menor que
 quita a la izquierda ambas

en el centro pero ————— 2200

que en el centro de
 el valle de oro y en el
 granada de oro a los que
 riados en el centro y quita

pero ————— 2240

que en una colina a la izquierda
 de la fonda de oro y en
 granada y en el centro

Amante Don Juan de
 la Alameda de San Juan

que en la quarte de 1364

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan 1364

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan 1364

Don Juan de San Juan de San Juan

Don Juan de San Juan de San Juan

Los dichos Refruidos con
Dias Paradas de Carras
Jueves de mayo mes de
Noviembre de 1515
Y por ende por medio de
dicho de 1515 en la qual
dho. Viceroy fuesen parados
Y a preñado por los de
ellos nombrados uno por
cada parte con la dencia
de Capitan Pedro merino
de Heredia Escrivano
Juan de Obando por
parte de la dca. merino
Juan de Obando Cartellano
Oviedo de la dca. Ciudad
con los dichos de 1515

Presente Jura por Don
 Diaz nuestro Señor, a una
 Señal de Cruz según forma
 E de acuerdo haучen heur la
 dha Sanacion y a quien
 y todos viene bien y fue
 mere a nuestro Caltrauch
 y a entender sin agravio
 E ninguna de las
 dadas = E de lo agnada
 Pedro Macino de Heredia
 y todos los viene
 aqui Refrendos me do
 Don con tenso y entregado
 a nro. Linna. Por quales
 a nro. a bona de pacione
 E mprehenia E pacione
 E mbaro Don E lico, sellos

Veronica Carley

Caudo el puerco loff
qualer (meo obligo)
Et tener qualer tendre
I man fess sobus
I ara tener qualer
sente tengo y ad canse
(tu biera y soba comen
y mas biera parado de los
pondo y caudal cono no
I adra (mei pora) y
no lo de pira (mal bera)
I ara (no obligar a mi)
Vda: Crimines (me pira)
I no tener los I ara man fess
Come queda me fess
I ara auidir con ellos a la
I ara me i pira o a qm

17
Se caua a fôrça da dade
e quando quer se quer
No quer a imperiosa
Almo di monio e entre
mi glorio da redime
da grege e a uentida
Como a muerse cada
bei quando quer forme
aduro e lo, e badar
gloriar para o
qual xre nuncio, apar
to e m fanoz a ley
quidie que lado e
muito segredo e se
me a nojda para a
no a probada e me e
de se medro, m e
Cano a m a n e a l g r o a

Sino hanno luogo per
dal Sabido la paga
tiraguardar aotto te
Inno inglaro a legua
Sodolozia al Canplire
Pagare a bre per on
firme lla namente
singlaro on la
Cotar quela nazione de
ello reingueren per
Ceneren per col
Macobanna gata
Pimeraguen glimene
Loquedro obli
Inperiora glionef
hauider per auer per
Cenerion dello doppo de



a la Paga con Plomo
Cento de lo quodbo e ff
Como si fueren de la senencia
de finitiva de fues con
desense sacada enaus
Cidad de Cora sacada
Sobre que re nuncio todas
y quales quier leyes
fueron y de rechos de mis
los y la general que lo
puede y conviene en
quod de la escritura sera
quien donadas saca la
don = Gloriosa Dona An
tonia Mexia de Can
basal queriendo por
sense a lo conserido

o fago que aq[ue]llos chaf[er]
En faga Cam[er]fame l[un]do
fago de Cam[er]ellas se coname
gocelana Case timonia de
lo que l[un]do los l[un]dos
o faganos faganos
Laguerense que faga en
la ciudad de Laguer
Ladiez nueve dias de l[un]do
de mayo de l[un]do
quinguentos y noventa años
faganos faganos
faganos faganos
los quales de l[un]do
enribano de faga con los l[un]dos
faganos faganos
de l[un]do de l[un]do
Antonia de l[un]do de l[un]do
siendo testigos el padre Felipe
de faga de l[un]do de l[un]do

Mexia & Sacompama de Nery
Juan Martin & Licerio y Juan
Diego de Orellana - Donato
Tonia Mexia & Chabaxal - Pedro
Mejino & Rueda - Dona Beatriz
Lamira Mexia - Juan de Aldaniza -
Juan Munos Castellano - ante
mi Manuel Antonio de Guevara
Don Pablo

Encuesta Comunal de donde se trata de petrar cad
y quida en mudo y o fino y donde se trata de vacar y
dado y para y cont de quid mudo y para y el quid
en ciudad y lo mudo y para en vein y para y
y en mudo y para y se venen años y mudo y
fina y la gencia con xera y con xera y para
para y para y para y para y para y para y para
y para y para y para y para y para y para y para
y para y para y para y para y para y para y para

Ante mi y para y para y para y para y para y para y para

Diego de Montan
B. L. e

Ala de

1980/Mar. 02/1655

R 1218

Carta de D. João

Capitão de São Paulo

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

Carta de D. João de Aracaju

de Aracaju

[illegible]

Castellón de la Plana

Carlo De Franco
no. 1. de la calle de la

22.1



2000

S Ello Segundo, Seys Reales Indos.
de mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco. *2*

Yo Don Juan de Villan secretario del Rey
nuestro Señor por mandado del de Caudillo y Pueblo de esta Ciudad de los
Reyes de España por nombramiento del General D. Manuel Fran. Cinquero
Cavallero del Orden de Santiago Secretario de Su Mag. Cavallero de la
Reyna nuestra Señora Reg. perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordi-
nario al presente por Su Mag. I don Juan Propietario de la ciudad
nra de este Caudillo en faulta que tiene para haverlo nomi-
bramiento aprobado por este R. Govierno Certifico hoy fe y Verdad de
lo Testimonio que por el Alcaldado del Libro ordeno conveir de
manifestaciones de censos de este oficio de Caudillo donde se toma de
Razon y se cuentan las partidas de las evalpicias que se manifies-
tan de los Senos que se imponen sobre Casas Hacendas huertas Mo-
linos y otras posesiones de esta Ciudad. Sabiendo I Jurisdiccion
no consta ni parece que desde primero de Enero del año pasado
de mill e setecientos años. asta oy día de la fecha haya manifestado
ninguna Escritura de Seno que Doña Beatriz Ramirez Viuda
de Don Pedro Merino de Heredia del Orden de Santiago, aya impuesto
Seno ninguno sobre una Estancia nombrada San Juan de
guia gran Miguel de Pachayaco y en una Casa que dice tiene
por el y esta en la Calle de la Puerta de la Bendita Mag.
dalena y la dicha Estancia esta en la Provincia de Navarra
y linda la Casa por un lado. Con Carras de un Senora
Santa Anna y por otro con Carras de Don Faustino de
Amigo. y por el frente con Carras de Doña Catharina de
Fontanilla. Calle Real en medio. Segun que lo
fuesse dicho consta I Pasa por dicho Alcaldado
de lo que se dio en lo que me refiero I para
que conste de todo lo dicho de lo que se dio de Beatriz.

246

Camargo & Camargo, los presentes
en la Ciudad de los Reyes de Peru en diez
días de Enero de Dieciocho mil Setecientos
y cinco años. Siendo Jefe Don Juan de Alvarado
Mayor Alcaide de la Ciudad de Lima y
Comisario de la Real Audiencia.

En Testimonio de lo Verdadero

Juan de Alvarado
Protestado en la Real Audiencia

Seisientos y ochenta y dos Ante Fran^{co} Sanchez Vespa
 Decretas dos haciendas se compone la principal que se
 ypotecar la dha D. Beatris Ramirez y por esen
 ra de Arrendamiento echa del Cap. D. Juan Ma
 nes de la Escalera en tres de Agosto de el presente
 mil setecientos y tres ante el teniente y testigos por
 se haberse obligado por Cantidad de tres mil y trescientos
 p. en cada un Año con Calidad y Condicion de en
 gar al fin de el año Arrendamiento el mismo Ganado
 que Veribe que consta de treinta mil y tres mil Cabe
 sas de todas edades y que en cada un Año a de co
 vertir siemp. de el Arrendamiento en comprar Ma
 que Arrasen de quatro Reales han en los años pa
 sidos y dos Voluntarios mil y sesientas Cabezas mas
 bre las treinta y tres mil

Asi mismo se fue ypotecar unas Casas principales baste
 en la Calle de la Recoleta de la Magdalena que compr
 dho D. Pedro Merino en Cantidad de onse mil y qu
 trecientos p. los titulos estan ajustados y corrientes
 de Arutar en Autor hasta dho D. Pedro Merino y
 las fincas tienen sobre si diecyete mil Noberien
 tos y quarenta y nueve p. sobre las Casas y los tres mil
 sobre las Estancias de manera que echo el conputo de
 que pueden Valor dhas fincas se hace juicio que baldra
~~de~~ de quarenta mil p. Arriba, los treinta mil de
 Estancia porque las obesas lo menos aque se pueden
 preciar con quatro Reales y rebasadas seis mil Cabe
 zas que se compro la hacienda de Toquira, estan bien
 y ocho mil Cabezas que balen Catorce mil p. y los ocho
 el precio de las Estancias han bien y dos mil p. y la
 y las Corrales y gleña y otras Mesoras que se han año

do a dhas 2 ganadas baldra otros ocho mil p.^{os} q
hayan por todos los otros treinta mil p.^{os} que jun
tos con dos mil p.^{os} que baldra la casa qn porta
el valor intrinseco de ellas los otros quarenta mil p.^{os}
alomenos de quada cada dos y ocho mil p.^{os} de fien son lo
bran veinte dos mil p.^{os} y Añadidos los seys mil p.^{os} que se p
den Restaran dos quier mil para la seguridad de los ve
ditos y estos pertenecen alla dha D.^a Beatris Ramirez
por habersele adjudicado Consistorio de los herederos
de dho su Marido Aumenta de Noventa mil p.^{os} de su dote
de que resulta que en quanto alla fincas tienen bastan
te valor para lo que pide y que es parte lexitima pa
ra qn ponerlos =

En quanto alla calidad de ellas es constante que el Mayor
precio se compone de los Ganados y aunque estos son fa
ciles se ha reconocido que en estos Reynos son las Me
jores fincas las Estancias, porque no puden de Escla
vos y como los Arrendamientos caros siempre seotti
gan asu logar unas Caberas en lugar de otras como
su sede en las biñas en que se replantan unas legas
en lugar de las que faltan. parise que trinen Cabimen
to la pretension con lo qual y con lo que digo
re el Señor fiscal podrá llevarse ala Junta
de hacienda para que se trate en ella sobre la
Materia y se Resuelva en ella lo que pareciere
mas conveniente y este es el Parecer de el Aboga
do que firma este escrito juntamente conmigo
Lima y Enero 20 del 1667

Manuel Cortez
Alorquemada

Diego Montero
del Ayuda

Iruta Por Licho & Ing = Mando dar lura
a fiscal por la enfermedad de señor fi
cal y consu. Respuesta setaiga a Junta
de Navarra. e viernes veinte y nueve de
el mes. gas lo pongo

Mandé a lura

on
n al fiscal

Ma 24 de los Reges. en veinte y seis de hen
de mil setezientos quier. yo el presente secret
Arze faver. el decreto de arze a D. D. fernan
do Roman. de autista secret. de secreto que haze
o fizio de fiscal. por la enfermedad de fiscal. en
Argenona. que lo oyo y entendi de J. J. J. J.

Mandé a lura

En la qual los Reies en dho Inuene
dehen^o de mil e sescientos que en dte
en dte Inq. lra. de Ponca suena
de fya que asiste a por suero de su N. N. S.
esta enia. aud. de la manana se
fento estapela

29 de hen^o
que se de la casa que
reconosca subalor
que comete e hazer
estaditix. a Juan
ynigo de ceraso que
traxa caditix. a dte
parace tunces gran
refeñero dte
dante. en dte
dte Juan Inigo
de ceraso

El secretario q haze off. de fiscal Respondiendo ala
Vista que se me auido de los Instrumentos presentados
por D^a Beatriz Ramirez Vidua de D^o Pedro Merino del
que se de la casa que orden de d^o Diego sobre que se le dnpor este d^o off. de j.
reconosca subalor^{mea} mil pesos a censo sobre la lra. annua de Sanado, de Castilla
que posee la susodha porq^a de mayor cantidad de su
dote por que se le a d^o fudico, en la Prui^a de Xausa nom
brada d^o Juan de foguina y d^o Mig^l de Pachacaro que
hipoteca especialm^{te} a dho censo y para mayor a sur
dam^o. Ma casa sasa de sumiorada en la Calle de la
Nicolita de la magdalena al fin de la quadra trinquin
da, sobre cuyas fincas estan cargados por la susodha
dies y siete mil novecientos y quarenta y nueve pesos
y seis reales de censo, y asi mismo con Vista del escri
to presentado por el Recaydor gen^l desta Inq. = Dijo
que aunque por los referidos Instrumentos la dha
Estancia se colige saldra a rca de quarenta mil
pesos Respecto de sus mejoras y el arrendam^o que
corre al presente de ella que es de tres mil y mas
pesos al año con la obligacion de meter madre
nuevas cada año para el multiplico y otra con
dicion de Impueta al arrendatario las quales
parce aseguran lo bueno y permanente de la
finca, esto no obstante en caso de haver lugar

La dha Imposicion del Zensu por lo que se determinare
por la Junta de Hacienda en dha ~~Estancia~~ ^{Estancia} de ser nosola
hipotecando asu saneamiento la referida Estancia sin
sancione a mayor a fundam.^{to} la dha Casa por estar
espuesto el Ganado de que unicam.^{te} se componen las
estancias alas Pestes y guano que corrianam.^{te} ley
da y de aqui seguirse mucho menoscabo y peruers
el Zensu por no igualar su Valor con dhy perodda
alos principales en ella inquebr.^{ta}

Yaunque la dha Casa segun se refiere en
Uno delos instrumentos Coto Onue mil y quatrocientos
pesos al dho Marido de D^a Beatriz quedandose los
quatro mil y tantos a Zensu y lo demas qe excede de
Contado, Respecto de haueir padecido ~~una~~ con los
demas lores mucho molim.^{to} sus Paroys lo qual se
Confirma pues la su dha y su familia buuen en
Un Rancho en los confines de dha Casa es Verosimil
no Valer oy el mismo precio que quando se compo
y por esta Razon no ser apta para ser hipotecada
a la dha Cantidad de los seis mil pesos que se piden
fuera del Zensu que tiene anterior en cunyo termi
nos, Respecto de que por lo salisble que se reputa la
Estancia en el Ganado por estar espuesto alouzame
y pestes que lo deterioran, se hipoteca dha Casa a
mayor a fundam.^{to} no saliendo esta, Cantidad Con
siderable para el Reparo del Zensu de ninguna
fuerte se debe imponer ni endrigar dha dñero
antes de que se vea y tase por Persona Peritana
el Arte lo qual pido remand.^o hazer pes

21
Y con asistencia del Receptor genl desta Inq.
y que se ponga por diligencia lo que resultare que
de otra fuerte Contradiere el Fiscal e ha imposicion
por no ser favorable al Fiscal Y con Vista de todo
mandara lo que fuere servido. Secreto de la Inq.
delo Rey y 27 de Henº de 1566

Don Fernando Roman
de Hulestia
Vista Parador Inq. Dijo que sea locada
de Beatriz Ramirez y se reconosca y setase
a los q. se comete para hacer esta dilic. a Juan
Ynigo de eraso Mio a la rfe. de esta mudad. y echa
esta dilic. setaiga. para el lunes primero de febrero
y a los p.º y o.º. Mande labrar

M.º de los Reyes En treinta e hener
de mil e setecientos y seis y o.º. Secretario hizo saber
el decreto de arria a Juan Inyo de eraso mayor
de fabricas de esta r.º. el decreto de arria. En suerto
naqueto oyo y entendio de que o.º. fce

Mande labrar
En la r.º. de los Reyes en dho dia mes y año dho y o.º. En fce
Crisp. notario en virtud de lo mandado de Vica. fura m.º.
por Vica. el. S. y Vica. enal de eras. Segun forma de dho
de su. y nigo de eraso = el qual o.º. y dho que archiba
de hacer dho locacion a la Real y Sab. y en la dho de la
de del Juramento que tiene fecho y lo firmo con mi
po de que dho fce

En la ciudad de los Reyes de España en veintidós
de mayo de mill e setecientos y seis años, ante
el presente Secretario de Secretos del Tribunal de
Santa y singular Revisión de estos Reinos, por el Jue-
go de Traves y otro mayor de la fábrica de esta Santa
Iglesia metropolitana y de las de esta Real Audiencia,
y en conformidad del auto de este mismo Tri-
bunal en que se le nombró y mandó tasar una
casa que está en esta ciudad en la calle de la Reco-
leta de la Mercedita mayor del orden de predicado
re, el qual se le notifico y tiene asentado y jura-
do en forma y conforme a derecho, en cuya vir-
tud = Dijo que le tiene reconocido y ha caído que
pasee Doña Beatriz Ramirez Viuda del Sarg.
mayor D. Pedro merino de Heredia del orden
de S. Frago que esta en dicha calle amano y requi-
erda que abiendo la medida tiene por la fien-
te de la calle veinte varas y en las medias
nias con del tiene dos puertas la principal y una ca-
ro sera, y de fondo noventa y tres varas y tersia
y por las espaldas veinte varas, con que reduci-
das a botas planas hacen y as un mil ochocien-
tas y seccenta y seis varas que hacen un solo largo
medio (de amillo y doscientas varas) con mas se-
ccenta y seis varas, y que as mismo reconoció y bi-
do todo el edificio que esta la mayor parte al go-
mal tratado, y por lo que toca a los cubiertos por
tas y bontanas en el techo de la quadra falton
tres o quatro que son torres y los demas estan bñeros
y entablados como lo estan los demas de labi-
brinda principal aunque al guano han de
dos, con que bñito lo todo segun el estado en que
está y considerando asimismo el paño

Y ha mo donatista la casa que bien
viene y bueno halla que tale y la casa
mill seiscientos y cinquenta por personas
reales que es su justo precio y valor segun
en que al presente es tal la casa, la qual
con lo abes la hecho segun su talia
entender sin agrabio de las partes soca
del juramento que tiene fho en que
firma y califica y lo firmo = Ant^{do} con
balo =

Amigo de Crano

407 N. Mando Vener. exm. Infante
 Srta. Porcho e Inq. Mando Vener. exm. Infante
 a la Junta secreta que haze e oficio de fiscal y en su regencia
 N. H. N.

Dize con Comfor El secretario q haze off de fiscal = Digo q he visto esta diligencia
 mes todos los de la y trasacion q se a hecho de la causa referida y respecto de que por
 Nenta que est en ella consta ser su valor de ochocientos mil seiscientos
 y odo de los decapi y sinquantay tres pesos, en que se reconoce ser mucho menor
 tal se le den a la del precio en q la compro el marido de o ha D^a Beatriz y de
 a la D^a Beatriz exceder en tres mil y otras pesos al censo q tiene Impuesto
 Ramirez Per sobre ella lo q todo se hipoteca a mayor abundancia al censo
 de este q los que se pide y en caso de darselo a la su o dia a deseso o ligo
 40 h de este de los dose al aumento del Sanado y demas apenaz de dha
 Capital de este de Estancia cada año para q haya en aumento y siempre a ten
 que redimio el su valor que al presente de quarenta mil pesos poco mas o men
 con q de el para mayor seguridad de este censo q se pide por compon
 solo del Sanado y lo fruy de este el qual extinto no adu
 con que satisfacer lo censo y de su cumplim^{to} a de dar
 en cuya conformidad de dimonio cada año a este dñon^{to} y con vista de todo
 es mi parecer se le de mandara q fuese servido Secreto de la Dñ^a de lo q sup
 el dho censo a la su o dia de feso de 1566

Vista por año 1799 = Mand. de Anlesbia
 Cien. estos escritos. ala Junta de ha-
 ganto negro = Man de Anlesbia

Dⁿ Gomez
 de Lamanaxo

[illegible]

Don Juan de
Alonso de
Don Juan de
los señores que en la Casa de
estaban Casa. lo qual es mill
Principal del Censo que vedamos el
grande de don Domingo de
Inmaculada de don Juan de
era de los milleros de principal Inmaculada de
la casa de la villa de don Juan de
es de principal de don Censo por el cual el
Patronato de don Juan de don Juan de
Ollaguiran que estan en la Casa de don Juan de
don Juan de que vedamos en don Juan de
los años de don Juan de don Juan de
por el mag. de don Juan de don Juan de
Santa Catalina de don Juan de que estan
Inmaculada de don Juan de Casa de don Juan de
que estan en la casa de don Juan de don Juan de
Compania de don Juan de don Juan de don Juan de
don Juan de don Juan de don Juan de que se obligan
la casa de don Juan de don Juan de por el nombre
de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
aportan en don Juan de don Juan de don Juan de
don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de

[illegible]

le frías =
Dios con
Mama Con la de la
Dios Maitiro de la quila =
Bicop = la Gran torapio Mogan
Pais arde no = la Gran de la quila
Con Cuenda Con la Santa original
El libro de la Santa que es la Santa
quarentay Sei Lacana a la
Igu ardentay Sei Iparague Con la de la quila
Con la de la quila en quarentay Sei de la quila
Seccientay Sei = Mande de la quila

ayquitas m. i calizas de ganado de castilla. y sobre
las casas desumorada. queriene. En esta, en la calle de la
Recoleta. de la ma^{na} y dha. estanzia se le adeludico por su
dote. Como mas ^{te} conste por los Instrumentos presen
tados por parte de dha. D^a Beatriz y remando dar vista
do a N^{ro} Rexep. General. para que. Con consulta del a^{do} Rega
de N^{ro} Fisco de esta Ing. se se conoziese los titulos de
dha hacienda y Casa. y de la Respuesta. de dho Rexep.
gen. y dho a^{do} Regado remando dar vista. al fiscal. D^{ho} fisco
Roman. que Exerrie. dha fiscalia por enfermedad. del señor
fiscal. D^{ho} Fran^{co} de ponte y andrade. y con su Respuesta
relleno a la Junta. de haz. y p^{da} p^{da}rio que se reconociese la
Casa. y etasase. y remando que dhan Inigo de craso la
base. y vista de etasazion en dha Junta. de haz. todos.
los que se allaron. En dha Junta fueron de parecer. que se
lediese. dho seis mil pesos. los quales se le entregaran
adha D^a Beatriz Tamires. los quales mil pesos de ellos.
Pertenezientes a Fisco de esta Ing. de los ochomil que
estan. En las C^{tas} en el fuerte. de este^{to} tribunal. que los Redi
mio el comuendo de S^{to} Domingo de esta^{to}. que los tenia o o
bresus haz^{das}. de palpa. y otras. = y los dos mil pesos Restantes
Cumplimiento a los seis se le entregaran a los dos mil que.

de importacion =

Nande Nande

En la qñ. N. los Peres en Quintegores
de febr. de mil e setecientos y seis etc
el M. D. C. X. N. D. N. Don Gomez
Quarez de f. q. que asuterolo p. M. Y. N. N.
muerte de buco lega. en la aud. N.
de la mañana se pres. esta pet.

Pres. se le buelvan
los titulos que pres.

33

13 de febr. D.ª Beatriz Ramirez de Carbajal, viuda de Don
que a esta te Pedro Merino de Heredia del orden de S. Diego en
selebraban los autos sobre la inposicion de seys mil pesos
los titulos que anote en los & pedi sobre mis fincas, y lo demas de buco
autos otorgan N. D. N. de la inposicion, y de seys mil e
do. N. D. N. las fincas hize de moracion de los in-
strumentos, y fideles de ellas, y respecto de que
V. A. se sirva de mandar se me diessen de
seys mil pesos, y con effecto se me an entre-
gado, y tengo ya pagada la cantidad de
inposicion =

N. D. N. pido y suplico se sirva de mandar
se me buelvan de los instrumentos, y en quan-
ta de mi derecho, & para justicia etc.

Doña Beatriz
Ramirez
Justa por arch. Inq. N. D. N. que desta
Parte se le buelvan. los titulos que anote en
los autos otorgando Rezmo yarlo proveyo
Man de Alvariz

Declaro los instrumentos, enterados
en este estado, menos la adjudica-
cion de mil dote, Mandada por el Jue-
de Provincia, y la escritura de dote
de favor mis hijos el dho mi ma-
rido, que quedan en los autos sobre dho
auto acordado. Si en adelante fuese
necesario.

Doña Beatriz
Ramírez L.